Boletin

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

1270.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 421.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento. - Carreteras. -No babiendo tenidoefecto por falta de licitadoresl as dos subastas para acopios de materiales con destino à la conservacion de las carreteras de Mahon á Ciudadela, de Mahon à Villa-Cárlos y de Mahon à San Clemente, durante el corriente año económico, la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto se celebre un tercer remate en los términos y bajo las propias bases que en las ante-

En su consecuencia, he resuelto tenga efecto el espresado remate el dia 20 del corriente à las doce de su mañana, bajo los tipos que se espresan en la relacion adjunta, cuyo acto se celebrará en este gobierno y en el subgobierno de Menorca, con arreglo à lo prevenido en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en ambos puntos para conocimiento del pùblico, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las contratas, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera à mas de una car-

Las proposiciones se presentarán en Pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse en las oficinas de Hacienda para tomar parte en la subasta serà el 1 cerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse à cada pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito y exhibir los licitadores sus respectivas cedulas de vecindad.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrarà en el acto, unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada Instruccion, fijandose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demas à voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas,

Palma 10 abril 1875.—El gobernador, Felipe Puigdortila.

CARRETERAS.	Metros cúbicos de piedra.	Presu- puesto de contrata. Ptas. Cts.
De Mahon á Ciudadela	709	2.894'49
De Mahon á Villacárlos	420	427'80
De Mahon á S Clemente.	470	606'05

Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de enterado del anuncio que con fecha se publicó en el Boletin oficial de la provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de piedra machacada destinada à la conservacion de la carretera durante el actual año económico, se compromete à tomar à su cargo los mencionados acopios con extricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aqui la cantidad escrita en letra, advirtiendo será desechada la que asi no se esprese. (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 422.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Estancos. - Debiendo proveerse el estanco de la aldea de la Alquería Blanca (Santany) por haber quedado cesante el que la obtenia, he acordado señalar el plazo de ocho dias, desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren à obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Administracion económica; en inteligencia de que, tendrán derecho de prioridad los licenciados del Ejército y Armada, y las Por 100 del presupuesto de contrata de luntarios muertos en campaña ó por despensa y fuente medianera con el cada carretera. Este depósito podrá ha- consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto del

de este periódico, á los fines que se espresan.

Palma 6 de abril de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 423.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se

se crean con derecho á las herencias gado, no admitiéndose postura que intestadas de los consortes Pedro sea menor de la cantidad del justi-José Llabrés y Roca y de Maria Te-precio, la que ó la que sea del reresa Arnau y de Mata, esta natural mate deberá percibirse integra por de Palma que fallecieron en la villa los vendedores, siendo de cargo del de Puigpuñent de donde eran vecinos y aquel tambien natural, el priochocientos cuarenta y siete y la se- está afectada la finca y demas anegunda el veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, sin que conste hubiesen ordenado ninguna clase de última voluntad, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos juicio de abintestato de dichos consortes pues que de no hacerlo les pararà el perjuicio que hava lugar en derecho; en la inteligencia de que se han presentado á reclamar las herencias de dichos finados sus hijos José y Maria Inés Llabrés y Arnau.

Palma treinta de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.-Francisco de Paula Puig. -- Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 424.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por termino de treinta dias una finca perteneciente à los herederos de don Vicente Mir y Ferrer, de este vecindario, cuya finca se compone de una porcion de terreno con casa en él construida y un jardin anterior à la misma donde tiene su entrada principal; la casa consta de una porcion de sótano, piso principal con tres viudas y huérfanas de militares ó vo- dormitorios, sala, comedor, cocina, dueno de la propiedad contigua: sobre la parte superior del sótano hay una azotea que corre á nivel del pi-Lo que se hace público por medio so bajo y un desvan en la parte superior del edificio; linda la misma finca por Norte con terreno y casa de D. José Tomas, por Sur con casa de D.ª Catalina Pieras de Singala, por Este con tierras del prédio Porto-Pi, y por Oeste con camino de establecedores. Está situada en tierras que pertenecieron á dicho prédio y á la inmediacion del mar: ha sido justipreciada en retasa en la cantidad de cinco mil pesetas; y para el remate queda senalado el dia siete de mayo próximo á las once de su cita, llama y emplaza á todos los que mañana en los estrados de este Juz-1 García.

comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritumero dia tres de setiembre de mil ra de traspaso, alódio, censo á que xos à la transferencia de la propiedad.

Palma treinta de marzo de mil ochocientos setenta y cinso.-Francisco de Paula Puig.—Por su man-dado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 425.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juana Maria Roig y Barceló conocida simplemente por Maria Roig, fallecida intestada en la villa de San Juan dia veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, à fin de que en el término de treinta dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato del mismo instado por su hijo don Mateo Font y Roig, pues de lo contrario les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manacor á veinte y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.-Francisco de Asis Ibañez.-P. M. de S. S., Rafael Rosselló.

Núm. 426.

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA.

Anuncio. - El dia 15 del actual y à las 12 de su mañana tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicho escuadron, la venta en pública subasta de un caballo de desecho. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que pueda llegar à conocimiento del público.

Palma 6 de abril de 1875. - El comandante gefe del Detall, Manuel

Núm. 427.

ACADEMIA DE INGENIEROS

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJER-CITO.

(Conclusion.)

Geometria descriptiva.

Preliminares.

Representacion de un punto. Proyecciones de una recta. Hallar las trazas de una recta conocida por sus proyecciones. Posiciones relativas de dos rec-

2. Representacion y generacion de

un plano.

Posicion de un plano respecto á los de proyeccion conocidas sus trazas en estas. Conocidas las proyecciones de un punto, de una recta y de un poligono situado en un plano hallar la otra. Fija la situacion de un plano por otros medios que no sean sus trazas sobre los de proyeccion encontrar estas en todos los casos.

3. Paralelismo de rectas y planos y de planos entre si.

4. Interseccion de una recta con un

plano y de planos entre si. Recias y planos perpendiculares entre si.

6. Cambio de planos de proyeccion.

Giros al rededor de ejes perpendicures á cualquiera de los planos de proveccion. Giros al rededor de ejes no perpendiculares à los planos de proyeccion.

Abatimientos. Problema directo è inverso.

8. Menores distancias.

Desde un punto à una recta. Entre dos rectas paralelas. Entre dos rectas que se cruzan en el espacio. Entre dos sa manutencion. planos parelos.

9. Magnitudes y construcciones en 1

un plano dado.

Diferentes problemas sobre este asunto.

10. Angulos de rectas y planos.

11. Angulos diedros. Plano bisec-

12. Angulo triedro.

Construir un triedro conociendo tres cualesquiera de los seis elementos que lo componen.

43. Poliedros.

Representacion de una pirámide. Idem de un prisma. Idem de los cinco poliedros regulares. Desarrollo de una superficie poliedral.

14. Secciones planas en los polie-

Aplicacion à la pirámide y al prisma. Hallar los puntos que una recta encuentra a la supernicie de un ponedro.

45. Interseccion de poliedros.

Interseccion de un prisma y una pirámide de dos prismas. De dos pirámides y verdadera magnitud obtenidas.

TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico y de pai-

saje.

Nota 1.ª Ademas los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimiento habilitado al efecto la Historia universal y particular de España y la Geo-

2.° Los autores segun los cuales sea redactado el anterior programa son:

bra elemental: Cirodde. Algebra superior: Cirodde, Sanchez Vidal, Piñar, Bourdon. Geometria: Cirodde, Vicent. Trigonometria rectilinea: Serret. Trigonometria esférica: Serret. Geometric descriptiva: Elizalde.

3.ª Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sugetarán en la parte referente à examenes à las prescripciones del art. 70 del Reglamento

organico.

4.ª Los examinandos que fueren reprobados en el de admision á primer año, pueden aspirar al ingreso en el curso preparatorio sufriendo al efecto el examen de las materias correspondientes para el mismo tribunal y en la forma que se previene en este programa. Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales é individuos de tropa del ejército, milicias y armada y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene en este Reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demas efectos de

dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército estarán obligagados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decoro-

Si algun padre ó tutor faltase à esto, se le advertirà por el gefe, en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el sub director de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista que no presente los defectos de miopia ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimiento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de opo-

4.ª Tener quince anos de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes à ingreso en el preparatorio y diez y seis con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia. Sin embargo podrà dispensarse un año en la edad tanto à unos aspirantes coma á otros, cuando á juicio de la Junta de profesores demostraren en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que los pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, teniendo ademas el desarrollo físico en armonia con el intelectual. La dispensa del año se harà por el ingeniero general en vista del dictamen del Tribunal de examenes.

mamiento en la Gaceta del gobierno y en los que las hubiesen merecido por los todas las embarcaciones que pudiera

Aritmética: Cirodde, Bourdon. Alge- [los Boletines de provincia, los paisanos ejercicios practicados. que deseen concurrir à los examenes presentarán ante la junta de profesores, por conducto del secretario, sus instancias acompañando los documentos legalizados en la forma que previenen las leyes de la nacion.

1.º Fé de bautismo ó acta del naci-

miento del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimiento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su bue-

na conducta.

4.º Certificacion de baber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La junta resolverá sobre las instancias asi documentadas comunicando su acuerdo á los interesados el subdirector de la Academia, á quien se presentaran los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo y tallados en presencia del jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones estendidas en

sus respectivos espedientes.

Art, 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipa cion à la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, espresando con claridad, la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos son devueltos à los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones à que den lugar los acuerdos de la junta se harán por los interesados al inge-

niero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del ingeniero general por medio del director de su arma la autorizacion para presentarse á exámen cuando le sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como el subdirector de la Academia.

El ingeniero general pondrá á disposicion de sus gefes à los aspirantes militares que no llenan las condiciones

ser admitidos. Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de abril no debiendo ser cursadas por sus gefes las que se presenten con posterioridad à este dia ni tampoco admitidas por la junta de profesores las de los paisanos despues del 10 de mayo pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas

de los espedientes. Art. 77. El dia 30 de mayo y en l presencia de los aspirantes admitidos á fermería, por carecer de hospital la por examen se verificará el sorteo que debe blacion. En la mañana del 26 lo encor determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiesido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pruralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir à los ejercicios, ò se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados Art. 73. Publicado que sea el lla- ficados con las notas de desaprobacion llentge vacia hasta las salinas, y recoger en aquel año, debiendo empero ser cali-

Los articulos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por dispocion del gobierno de 11 de noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su em. pleo los alféreces que pierden curso y de abonarse como servido todo el tiem, po que los alumnos permanecen en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses.

MINISTERIO DE MARINA.

Capitania general de Marina. - Departamento de Cartagena. - Excmo. Sr. -El comandante de las fuerzas navales del Ebro y los Alfaques, en 1.º del actual me dice:

«Excmo. Sr.: A las diez y cuarto del 25 del pasado, listos los buques, segun tuve el honor de expresar à V. E. en mi comunicacion de aquella fecha, y hecho el zafarrancho de combate, emprendi la subida del rio remolcando el falucho núm. 1 por la Somorrostro, el número 2 por la Ebro, y la llentge por las lanchas Tortosa y Amposta. En el sitio denominado Casa Churrut, entre la Cachita y la Cacha, situé el falucho número 1 entre la Cava y las Salinas; frente á la Isla Gracial, dominando su paso, fondee la Somorrostro. Apenas hecho esto, se presentó el enemigo entre las casas de las Salinas, y rompió el fuego contra las lanchas que remolcaban la llentge, corriéndose despues contra la Somorrostro, Ebro y núm. 2. Contestaron los buques con el suyo de carabina, hizo la Tortosa un disparo de metralla, y por último, dos granadas muy biendirigidas que le envié con la Somorrostro terminaron todo, no volviéndose à ver un solo carlista.

Asegurado de que el enemigo habia huido bien léjos y no deseaba volver à probar fortuna, me trasbordé à la Ebro con el comandante de las fuerzas sutiles; dejé la anterior cañonera en su puesto y continué la subida, pasando sin obslaculo el bajo y estrecho de la Isla. A la exigidas, ó que llenáudolas no puedan i altura de Mas de Val, dominando ambos canales, fondeé el falucho núm. 2, y una hora despues la Ebro en la Habosina.

> Pasé entonces con el citado comandante à la Tortosa y continué rio arriba, llegando sin novedad con las dos lanchas y la llentge à Amposta à las ocho de la noche.

Ocupéme en seguida de buscar un 10° cal para depósito de carbon, viveres, municiones y pertrechos, y donde pu dieran establecerse un taller y ana en trė muy a proposito, capaz para todo p que se necesitara, delante del embarca dero. Encontrando las condiciones vel tajosas y no teniendo tiempo que pe der, lo hice, se limpió, se descargo llentge, y en la tarde quedaron encerrados en èl convenientemente el carbon, viveres, materias labricadoras y algunos efectos y repuestos de las lanchas, cargándose del cuidado y trabajo material rial de distribucion, de lo almacenado, segun las órdenes y pedidos correspondientes, el oficial de mar de la Tortosa.

El 27 mandé la Amposta rio abajo a rellenar de carbon la Ebro, custodiat la à los buques y cortar el paso al enemigo, mientras yo en la otra lancha, con el Jefe de las fuerzas del rio, subia à

Ni en el célebre paso de Usnallop ni en otro punto alguno se nos hostilizó ni dejó ver el enemigo. En Tortosa conferencié con el Gobernador militar y Comandante de Marina, les puse en relacion con el Jefe citado, y encareci la necesidad del mútuo auxilio y trabajo combinado de la Marina y el Ejército. Alli se hallaba el Brigadier Comandante general de Tarragona, que con una columna habia llevado un convoy. Le di noticia de nuestra entrada y situacion de los buques; pero á pesar de sus buenos deseos, teniendo otras atenciones, no podia por entonces dar una batida combinada rio abajo, y menos establecer destacamentos en las orillas. En cuanto à la plaza, teniendo que atender à si misma, no le era dable hacerlo tampoco por entónces.

Otro de los objetos que alli me llevaron era alquilar algunas muletas para las atenciones de la division, y una buena llentge para el continuo servicio de proveer à los buques y subir desde la Gola à Amposta los repuestos para evitar el alto precio à que la conduccion salia de otro modo. Encontré por fin una de 35 toneladas con su muleta de cinco, que convenientemente pertrechadas pude encontratar por 6°25 pesetas diarias y una muleta de dos toneladas por 5 pesetas mensuales, y en el acto tomé posesion de ellas, quedando en Amposta, à disposicion del Comandante de las fuerzas. En mi vuelta de Tortosa à este último punto tampoco se vió el enemigo.

En el dia de ayer, habiendo dejado todo organizado y en marcha, y necesitando establecer el correo regular de la division del rio, con las fuerzas de los Alfaques, ponerme de acuerdo con el Jese de la columna de Vinaroz y con el General en Jefe, así como traer cuanto antes à Amposta repuesto de todo lo necesario para hacer frente à cualquiera eventualidad, bajé à la Gola en la Tortosa, comunicando al paso con todos los buques, en los que no ocurria novedad; no habiéndose vuelto à ver un carlista en las orillas desde el dia de nuestra entrada, y circulando los barcos mercantes libremente bajo el cañon y reconocimiento de nuestros cruceros. El Vulcano estaba en su puesto; me embarqué en él y me dirigi à los Alfaques, donde encontré la goleta Sirena.

Hoy fui à Vinaroz; la columna estaba fuera, pero conferencié con el Comandante militar, le dejé nota de los puntos ocupados por los buques, y encargo de encarecer à su Jefe la necesidad de recorrer y aun establecerse en las orillas del Ebro en combinacion con ellos.

En la tarde regresé à los Alfaques é hice con un hombre seguro el contrato de conducir el correo entre las fuerzas del Ebro y los Alfaques una vez à la semana, y aun con más frecuencia en caso preciso, mediante la suma de 80 pesetas mensualas.

No terminaré esta comunicacion sin exponer à la superior considéracion de V. E. que con la entrada de la division del rio y remision à Cartagena de la lancha Vitoria, solo queda para proteger à Vinaroz el falucho Delfin, puesto que el mistico Isabelita tiene que cus-

traer de las orillas para dar seguridad i dante militar abriga temores de ser ob- i nativa consiguiente, aunque no exjeto de un sério ataque, si el enemigo se apercibe de que queda uno solo en el puerto, tengo el honor de rogar à V. E. ponga à mis ordenes algun otro falucho para cubrir tan importante punto.

Adjunta es copia de las instrucciones que para el servicio interior del rio he dado al Comandante de las fuerzas sutiles, deseando por mi parte vivamente haber acertado al redactarlo, é interpretar fielmente los deseos de V. E.»

Lo que traslado à V. E. para su debido y superior conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Cartagena 48 de marzo de 1875.—Exemo. señor. - Miguel Lobo. - Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Gaceta del 26 de marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 26 de junio del año último, al derogarse el de 20 de abril de 1866 en virtud del cual fué permitida à los particulares la libre introduccion y venta de tabacos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, se dispuso que en 31 de octubre próximo pasado habian de cerrarse definidando los contraventores sujetos à; las prescripciones del Real decreto de 20 de junio de 1832, que define los delitos de contrabando.

Posteriormente y por otro decreto de 29 de octubre se amplió hasta 31 de enero de este año el plazo antes fijado para que cesaan las expendedurias y terminaran los efectos del citado decreto de 20 de abril de 1866; debiendo ser exportadas al extranjero ó á Ultramar las existencias que resultasen al finalizar dicho plazo, sin que sus dueños tuvieran opcion á otra indemnizacion mas que al reintegro de los derechos de regalia que hubieren satisfecho al Estado.

Corria aquel plazo cuando el ministro que suscribe se encargó de su departamento; pero observando que la Administración no habia podido situar de antemano en todas partes los cigarros habanos que debia expender por cuenta de la Hacienda al cesar los particulares en este tráfico, fué necesario prorogar hasta fin de febrero el término antes señalado.

Preparada ya la Administracion, ha llegado el caso de que definitivamente se ejecute el pensamiento del Gobierno. El ministro que suscribe acepta, porque siempre lo ha sostenido, el principio que guió á su digno antecesor para adoptar la resolucion de colocar la renta de tabacos bajo el régimen del estauco absoluto, con el cual los productos de aquella serán mayores todavia de lo que fueron antes de la novedad que estableció el Real decreto de 20 de abril de 1866. Por esto se ha negado á las reclamaciones de los particulares que han pretendido la subsistencia de tal decreto; pero al adoptar esta resolucion no ha podido desoir, por creerlas razonables, sus pretensiones contra la obligacion que les imponia el citado decreto de 20 de octubre de 1874 de reexportar las existencias todiar el Puerto de los Alfaques y man-tener por él la comunicación con Am-nesta por él la comunicación con Am-nesta por él la comunicación con Am-nientos sin otorgarles mas conce-sion que la devolución de los dere-Posta; y como dicha plaza necesita dos sion que la devolución de los dere- sin quebrantos que deben tenerse en buques para flanquearla, y su coman- chos de regalía satisfechos. La alter- cuenta.

presada, de incurrir en el delito de l contrabando o someterse à la reexportacion parece dura tratándose de intereses dignos de consideracion, por mas que deban ceder ante el superior de la utilidad pública, y asi se ha procedido con cierta generosidad en casos iguales al presente en nuestro mismo pais.

Habian las Córtes en 1813 suprimido el estanco del tabaco; y al restablecerse por Real decreto de 23 de junio de 1814, se mandó satisfacer, prévio evalúe, el existente en poder de los particulares á pesar de la poca importancia que alcanzaria por entonces el comercio de este artículo.

En la actualidad, despues de ocho años, durante los cuales ha debido adquirir otro desarrollo, no seria por lo mismo equitativo proceder con menos miramientos que en 4814.

Afortunadamente por el tiempo trascurrido desde que se expidió el decreto de 26 de junio del año pasado, lo que podia presumirse de mucha cuantía se ha reducido á cortas, y si se quiere insignificantes propor-

Las relaciones juradas reunidas por la Administracion dan en fin de febrero último de existencias en las tivamente las expendedurías, que-l'expendedurias 2.738.664 cigarros, 8.021 libras de picadura y 129.862 cajetillas de cigarrillos.

De esas cantidades corresponden á establecimientos de Madrid y Barcelona 2.427.003 cigarros, 5.787 lisea la casi totalidad de los tabacos de propiedad particular destinados á la venta. Todavia aquellas existencias tendrán la disminucion que el consumo en el presente mes ocasione; y si se atiende à que en la clasificacion de los tabacos acaso habrá que eliminar muchos que no procedan de Cuba y Puerto-Rico, únicos que era permitido introducir y expender, la cantidad que la Hacienda vendrá a recibir al hacerse cargo de tales existencias será insignificante. Y como quiera que para abastecer en lo sucesivo al público la Administracion debe adquirir por nuevas compras los tabacos necesarios, en realidad nose hace mas que pagar á los actuales expendedores lo que habria que satisfacer à otras personas.

Con esto, si bien se libra à los expendedores de los perjuicios de una | Rico. reexportación que no puede menos de serles gravosa, en realidad nada hace el Estado en favor de los inte-

Por esta razon el Gobierno de V. M., siguiendo principios recomendados por el Consejo de Estado, entiende que deben extenderse à mas que à los limites del pago del valor de los tabacos las concesiones en favor de los expendedores.

Habiendo el Estado de obtener un beneficio por razon del estanco al vender los tabacos, bien puede hacer participe de tal beneficio á los actuales expendedores, abonandoles como compensacion de la ganancia industrial que debian prometerse un 45 por 100 sobre el valor de los que respectivamente entreguen.

Ochenta v ocho son los establecimientos de esta especie que existen en el dia: 32 de ellos en Madrid, 40 en Barcelona y 46 repartidos en 17 localidades; pero es equitativo distinguir los que exclusivamente están dedicados al comercio de tabacos de aquellos que à este unan el de otro ú otros artículos, y por lo tanto el abono por razon de alquiler debe ser mayor à los primeros que à los segundos.

Finalmente, considera el Gobierno que, despues de decretada en junio del año anterior la clausura de las expendedurias de tabacos, no seria justo exigirles el impuesto que tenian asignado en las tarifas de las contribucion industrial, porque su existencia desde entónces ha sido transito, ria y un período de pura liquidacion: en tal concepto, es procedente que se les devuelva lo que hubieren satisfecho desde la publicacion de dicho decreto.

Insignificantes son para el Estado tales bonificaciones si se comparan con las ventajas que se obtendrán para la renta de tabacos á favor del estanco absoluto que en lo futuro deberá regir, quedando ademas aten-, didas las reclámaciones de la mayor parte de los interesados en las expendedurías existentes, ya que no las de todos, porque alguna de las presentadas no pueden tomarse en consideración por lo exageradas é improcedentes.

Fundado en estas consideraciones, bras picadura y 104.816 cajetillas, ó sel ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de marzo de 1875. - Señor: -A. L. R. P. de V. M. Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atencion à las razones que Me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se adquirirá por la Hacienda pública, con aplicacion al consumo, las existencias de tabacos que resulten en las expendedurías de particulares el 31 del corriente mes, siempre que sean producto y proce-Idan de las islas de Cuba y Puerto-

Art. 2.º El precio de adquisicion de dichos tabacos será el que resulte de las facturas de las fábricas, pólizas de seguros, conocimientos de fletes, gastos de localización y cartas de pago de los derechos de regalía.

Art. 3.º Este precio, mas el beneficio de 15 por 100, será satisfecho á los dueños de los tabacos inmediatamente despues de ser entregados à

la Hacienda.

Art. 4.° Tambien abonarâ al Tesoro un semestre del importe de los alquileres del almacen ó tienda donde se halle situada la expendeduria, si estos establecimientos estuviesen consagrados exclusivamente á la venta de tabacos; y en el caso de venderse otros artículos, un trimes-

Art. 5.º No se exigirá á las citadas expendedurías de cigarros habanos las cuotas de contribucion industrial desde la publicacion del decreto de 26 de junio último, debiendo ser devueltas las cantidades que, Estado de la sección de lo Conten-Tespecial mérito; y hallandose en tal ordinario, celebrado en Jaen el 2 del por tal concepto hubiesen satisfecho.

Art. 6.º El importe de los tabacos que se adquieran, el beneficio de que trata el art. 3.º y el abono de alquileres à que se refiere el 4.º se imputarán al cap. 35, art. 1.°, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

Art. 7.º Las expendedurias particulares de tabacos quedarán definitivamente cerradas el 31 del corriente mes, y sus dueños entregarán durante el dia siguiente en las respectivas Administraciones económicas relaciones juradas por dublicado de las existencias que resulten en las

Art. 8.º El ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este decreto, observándose en las operaciones de reconomiento y valoración de los tabacos existentes en las expendedurías lo dispuesto en la instruccion formulada por la Direccion general de Renúltimo el Consejo de Estado.

Art. 9.º El ministro de Hacienda dará en su dia cuenta á las Córtes de este, decreto.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. -Alfonso.-El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Restablecida la seccion de lo Contencioso en el Consejo de Estado, y dispuesto el aumento consiguiente de personal y material para dar al Consejo la organizacion determinada por la ley de 17 de agosto de 1860, no es posible atender à los gastos que la modificacion produce con los créditos que autorizó el decreto de 26 de junio último; y en su virtud, de acuerdo con el Consejo de ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al articulo 41 de la lev de Contabilidad de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se amplian los créditos anuales asignados á los capítulos 3.° y 4.° de la seccion 1.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para personal y material del Consejo de Estado hasta las sumas de pesetas

844.375 v 33.917 respectivamente.

Art. 2.º Para llevar à efecto en en lo que resta del actual año económico lo prevenido por el artículo anterior, se conceden à la Presidencia del Consejo de ministros dos suplementos de crédito, uno de 220.750 pesetas con aplicacion al capitulo 3.°, art. 4.º del capitulo 4.º, Material del mismo Consejo, sin perjuicio del suplemento de 25.000 pesetas decretado en 30 de setiempre anterior para formación de una Biblioteca en dicho Cuerpo Consultivo.

Art. 3.º Se anulan en el cap. 3.º de la seccion 3.º del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales, Personal del. Tribunal Supremo de Justicia, 42.500 pesetas à que asciende la parte correspondiente à cinco meses de las 102.000 que suman los haberes de

Art. 4.º El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 2.º de este decreto se cubrirá con la cantidad que se anula por el anterior, y el resto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de lo dispuesto en el art. 2.º del presente decreto, como previene la ley de Contabidad.

marzo de mil ochocientos setenta y cinco. - Alfonso. - El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que la órden de 2 del corriente, publicada en la Gaceta del 16, que prohibe la importacion de patatas, no empiece á regir hasta 1.º de abril próximo para las procedencias de todos los paises extranjeros, exceptuando las de Ametas que examino en 47 de octubre rica, que no disfrutarán de este plazo.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1875.—Sa-Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Para la vacante de diputado que resulta en la Diputacion provincial de Madrid por cesacion de D. Ignacio José Escobar.

Vengo en nombrar á D. Antonio San Juan.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil ochocientos setenta v cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Para la vacante de Concejal que resulta en el Ayuntamiento de Madrid por cesacion del Sr. Vizconde de Manzanera,

Vengo en nombrar á D. Federico Arredondo.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil echocientos setenta y cinco.-Alfonso.-El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: Visto el proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el batallon de inartículo único, Personal del Consejo de | fanteria cazadores de Estella, núme-Estado, y otro de 7.500 con cargo al ro 14, es acreedor á ostentar en su marzo de mil ochocientos setenta y bandera la corbata de la órden militar de San Fernando por el mérito que contrajo combatiendo à las facciones carlistas de las Provincias Vascongadas y Navarra en San Pedro Abanto y toma de las casas de Murrieta el 27 de marzo del año próximo pasado:

Resultando probado por dicho batallon en aquel dia, así por la resistencia que primero opuso al enemimencionadas casas, como por la par-

32 de la lev de 18 de mayo de 1862.

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 26 de fe brero último, ha tenido á bien conceder à la indicada bandera al referido distintivo.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dado en Palacio à diez y seis de Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1875.—Jovellar. - Sr. General en Jefe del ejercito del Norte.

(Gaceta del 23 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal, proponiendo la conmutacion de la pena de muerte impuesta por la Sec**cion de** Magistrados que presidió el Jurado constituido en la ciulaverría. - Sr. Director general de dad de Zaragoza á Martin Ainsa y á Antonia Montanés en causa por asesinato y parricidio:

Vista la sentencia de la misma Sala, en que se ha declarado no haber lugar al recurso de casacion admitido de dereche en dicha causa:

Considerando que los procesados habian observado siempre buena conducta hasta que una pasion criminal les indujo à cometer el delito:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por la Salapara que se conmute la pena capital à Martin Ainsa por la de cadena perpétua; y á Antonia Montañés por la de reclusion perpétua:

Considerando que mis augustos predecesores selemnizaron siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el de la redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato a mi corazon continuar observando;

Teniendo presente lo dispuesto en la lev provisional para el ejercicio de la gracia de indulto, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder en el acto de la adoracion de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Martin Ainsa y á Antonia Montañés, conmutándola al primero por la de cadena perpétua, y á la segunda por la de reclusion perpétua.

Dado en Palacio á veintiseis de cinco. - Alfonso. - El ministro de Gra--cia v Justicia, Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos Oficios del dia de hoy Viernes Santo, el Rev (Q. D. G.) siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores v go con lo cual facilitó la toma de las de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al paite que le cupo por su denuedo en la sano Manuel Ruiz Yerbes, álias Nolo, las plazas suprimidas por decreto de realización del hecho, llevado á ca- de la pena de ser pasado por las ar-27 de enero de este ano con motivo bo, no sin sufrir la pérdida de una mas á que le condenó por unanimide la reincorporacion al Consejo de tercera parte de su fuerza, contrajo dad de votos el Consejo de guerra

concetto comprendido en el artículo presente mes, por el delito de resistencia y ofensa hecha a mano armada contra fuerza de Guardia civil en la villa de Linares la tarde del 6 de abril de 1872; conmutando S. M. la citada pena de muerte que debia sufrir el interesado por la inmediata.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, incluyendo adjunta la causa formada al referido Ruiz Yerbes. aunque bajo el nombre mismo de Manuel y los apellidos Terrer y Rus. y de cuyo proceso acusará V. E. recibo à este Ministerio. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1875. - Jovellar. - Sr. Capitan general de Granada.

(Gaceta del 27 de marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el ministro Plenipotenciario de segunda clase don Victoriano de Pedrorena,

Vengo en ascenderle à ministro Plenipotenciario de primera clase, y nombrarle enviado extraordinario y ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos meji-

Dado en el Real Sitio de El Pardo à primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. -- Alfonso. -- El ministro de Estado, Alejandro Castro.

Vengo en relevar de los cargos de enviado extraordinario y ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el emperador de Alemania, Rey de Prusia; de S. M. el Rey de Sajonia y de SS. AA. RR. las Grandes duques de Mecklemburgo Schwerin, Mecklemburgo Strélitz y Sajonia Weimar á D. Juan Antonio Rascon, conde de Rascon, y declararie cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecho del celo, intelinencia y lealtad con que ha desepeñado dichos

Dado en el Real Sitio de El Pardo à primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.-Alfonso.-El ministro de Estado, Alejandro Castro.

Tomando en consideración las especiales circunstancias que concurren en el ministro Plenipotenciario de primera clase D. Francisco Merry y Colom.

Vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de Ale: mania, Rey de Prusia; de SS. MM. el Rey de Sajonia y el Rey de Wurtemberg y de SS. AA. RR. los Grandes dujues de Mecklemburgo Schwerin, Mec klemburgo Stréliz, Sajonia Weimar y

Hesse y en el Rhin.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.-Alfonso.-El ministro de Estado, Alejandro Castro.

(Gaceta del 24 de marzo.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.